

## **NORMAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE APARATOS, PUESTOS Y CASSETAS QUE SE INSTALEN EN EL FIERIAL DE ATRACCIONES DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO 2024**

### **PRIMERO. - OBJETO.**

Las presentes normas reguladoras tienen por objeto la licitación para la concesión de las autorizaciones de ocupación del dominio público para la instalación de las casetas y atracciones que se instalen en el Ferial de Atracciones durante las Fiestas de Mayo 2024

### **SEGUNDO. - LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN.**

El recinto ferial se instala en la zona delimitada situada en la confluencia de las calles Avenida de Portugal y Velázquez, localizándose las casetas y atracciones en los emplazamientos marcados por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento que elaboren con tal fin.

**Las fechas del ferial serán del 26 de abril al 5 de mayo, ambos inclusive.**

La inauguración tendrá lugar el 26 de abril a las 17:30 horas. Se autorizará a los feriantes el montaje de sus instalaciones con una antelación máxima de dos días al comienzo de la feria, a partir de las 08:00 horas, quedando prohibido cualquier tipo de trabajo relacionado con montaje o desmontaje durante el horario de funcionamiento de la feria y en cualquier caso con la autorización de las fuerzas de seguridad. El desmontaje de las instalaciones deberá estar terminado a las 20:00 horas del día siguiente al de la finalización del ferial, quedando el recinto libre de materiales, vehículos y objetos de feria y abierto al tránsito de personas y vehículos.

### **TERCERO. - HORARIOS RECINTO FERIAL.**

El horario del Recinto Ferial de Atracciones será el siguiente:

- **Apertura:** 17.30 horas.
- **Cierre:**
  - o Laborables, la música a las 24:00 horas y las atracciones a las 02:00 horas.
  - o Festivos, la música a las 24:00 horas y las atracciones a las 02:30 horas.
  - o Vísperas de festivos, la música a las 02:00 horas y las atracciones a las 03:00 horas.

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los horarios de cierre, los feriantes deberán comunicar por la megafonía de la misma, el cierre de las atracciones previamente dos veces, con una antelación de media hora y un cuarto de hora.

### **CUARTO. - SOLICITUDES.**

Las personas físicas o jurídicas que estén interesadas en instalar en el ferial de Mayo 2024, deberán solicitar mediante instancia general adjuntando la documentación que se detalla en el punto Quinto de estas normas. **El plazo de presentación finalizará el día 5 de abril.**

Esta documentación será presentada en

- Registro electrónico del Ayuntamiento de Móstoles:  
<https://sede.mostoles.es/eRegistro/accesoFirma/autenticacionAppletFirma.action;jsessionid=88F3C0D4C8B4DDB2381998AB861E77CA?expedienteSeleccionado=O001>

- Dirección del Registro Electrónico Común:  
<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

- A través de los medios que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas físicas, además podrán registrar la documentación presencial a través del registro General del Ayuntamiento de Móstoles o en cualquiera de las oficinas del registro de las Juntas de Distrito.

En el caso de que no se proceda a la subsanación en la citada fecha se desestimará la solicitud, quedando los solares a disposición del Ayuntamiento para su adjudicación a los solicitantes de espacios libres que cumplan con los requisitos de estas Normas Regulatoras.

Los adjudicatarios que obtengan permiso para ocupación de espacios deberán asumir y firmar las declaraciones responsables descritas en los Anexos de las presentes Normas Regulatoras:

- Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles.
- Declaración responsable relativa al seguro de Responsabilidad Civil, sobre la documentación y personal de montaje, desmontaje y transporte de la atracción/caseta o máquina a instalar durante el Ferial de Atracciones de Mayo de 2024.

Concluido el plazo de presentación de documentación, el órgano competente para conceder las autorizaciones estudiará la documentación aportada por los licitadores y en caso de observarse algún error en la documentación presentada o ésta fuera incompleta, se comunicará a los licitadores, mediante requerimiento de subsanación de deficiencias, a quienes se concederá un plazo de subsanación de dos días. La documentación solicitada podrá presentarse en original o en copias que tengan carácter de auténticas, es decir que puedan ser cotejadas y serán supervisadas por los técnicos correspondientes de Riego Público, Alumbrado, Festejos y Policía según las competencias, incluida la supervisión de la documentación

#### **QUINTO. - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

Los solicitantes de espacios deberán presentar en el registro, junto con la instancia general, la siguiente documentación:

1. Foto en color, descripción y dimensiones de la caseta o atracción que se pretenda instalar.
2. Copia del DNI o en su defecto CIF para las personas jurídicas.
3. Copia de escritura de constitución, en el caso de tratarse de personas jurídicas.
4. Copia del Poder notarial de representación en el caso de que se actúe representando a alguna persona ya sea física o jurídica.
5. Certificado de estar al corriente en el pago a la Seguridad Social (por parte del empresario y/o autónomo), así como una relación de los trabajadores a su cargo, los cuales deberán estar debidamente asegurados durante el montaje, celebración y desmontaje de la Feria.

6. Se deberá acreditar por el titular que lleve a cabo la actividad que figura dado de alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E) en el epígrafe correspondiente de que se trate o en su defecto modelo 036 de declaración censal.

7. Certificado visado por la empresa suministradora homologada u órgano competente de tenencia y correspondiente revisión de los extintores necesarios por casetas o atracción con una eficacia mínima 21A-113, según la normativa vigente. Debiendo colocarse al menos uno por instalación de tal manera que la distancia a recorrer desde cada punto de la instalación a un extintor nunca supere los 15 metros de distancia.

8. De acuerdo con el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, deberán presentar:

a. Certificado de Instalación Eléctrica.

b. Una memoria técnica de diseño realizada por instalador autorizado en baja tensión y visado por el Órgano Competente de la Comunidad de Madrid siempre y cuando se utilice un generador de energía eléctrica con una potencia igual o inferior a 10 kw, o bien el enganche se realice a una red y requiera una potencia igual o inferior a 50 kw. Si la potencia que se requiere es mayor, la memoria se deberá sustituir por un proyecto de instalación eléctrica, redactado y firmado por técnico titulado competente y visado por Colegio oficial correspondiente.

9. Todos aquellos que almacenen los combustibles en depósitos de más de 500 litros deberán presentar la certificación u homologación APQ1 del depósito. Se deberá colocar el depósito sobre una cubeta de retención para evitar vertidos en caso de fuga o derrame.

10. Seguro de Responsabilidad Civil sin franquicias del participante y justificante del pago de la prima en vigor durante las fiestas emitido por la compañía aseguradora con un recibo del banco acreditando su pago. Las pólizas deberán contar con las siguientes coberturas por siniestro:

a. Atracciones a partir de 40 kW: 1.200.000 €.

b. Atracciones hasta 40 kW: 600.000 €.

c. Casetas y puestos varios: 150.000 €.

El adjudicatario será el responsable de los daños tanto materiales como personales que puedan derivarse del funcionamiento de sus atracciones.

11. Aquellas casetas destinadas a la venta de comida y bebidas deberán cumplir las disposiciones vigentes en materia de sanidad, así como poseer en la caseta toda la documentación necesaria que se le pueda requerir en las inspecciones sanitarias que se realicen.

12. Certificado técnico anual vigente, expedido por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que se certifique la idoneidad de los aparatos o atracciones y la dirección del montaje de los mismos.

13. El conjunto de los adjudicatarios, una vez efectuado el montaje de las atracciones, deberán presentar un Certificado Técnico vigente que certifique el correcto funcionamiento del conjunto de las atracciones, así como un estudio básico de seguridad del montaje y desmontaje de las mismas donde se indique a su vez la Dirección del montaje y desmontaje.

El certificado deberá estar expedido por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente; ésta es una obligación que se les exigirá con carácter solidario.

*Los documentos citados en este apartado podrán presentarse en original o en copias que tengan carácter de auténticas.*

Las atracciones de menos de 5m2 como por ejemplo máquinas expendedoras de bebidas y máquinas de fuerza, punching, adivinatorias, venta de globos o similares deberán presentar lo establecido en el punto 8 y 10, debiendo solicitar autorización previa y pagando la cuota correspondiente por un espacio mínimo de 5m2.

Toda esta documentación podrá ser recabada por las fuerzas de seguridad durante el montaje y durante el desarrollo de las fiestas.

### **SEXO.- ADJUDICACIÓN Y PAGO DE LA TASA.**

El sistema de adjudicación será por concurrencia competitiva, estableciéndose un precio de partida que podrá ser aumentado por los licitadores.

Los precios de partida serán los que dicta la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, donde se marca como hecho imponible:

“Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en el suelo, subsuelo y vuelo con: Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o de recreo situados en terreno público...”

Y en particular lo referente al grupo 2 expresado en el artículo 11 de la Ordenanza donde se fija la tarifa del siguiente modo:

Grupo 2. Espectáculos de recreo y ferias:

- Instalación de circos, espectáculos en general y exhibición de cualquier carácter, por m2 o fracción y día: 0,50€

**La entrega de las cartas de pago se realizará desde el día 15 de abril hasta el 19 del mismo mes, ambos inclusive, en el Departamento de Festejos.**

Los adjudicatarios harán efectiva la tasa, antes de comenzar el montaje de la instalación, dicho montaje no se permitirá sin presentar la carta de pago del mismo.

La adjudicación lo es sólo y exclusivamente para las instalaciones solicitadas y no podrán ocupar en forma alguna, más superficie que la adjudicada para cada parcela y a las que hace referencia la documentación aportada. Tan sólo los titulares de esta podrán montar, desmontar y explotar la instalación. No se procederá a autorizar la instalación hasta que esté completada la entrega de toda la documentación, completa y correcta.

### **SÉPTIMO. - PRECIO DE VENTA DE TICKETS**

Los precios deberán exponerse de manera clara y visible en la caseta de venta de tickets, siendo este apartado motivo de cierre de la instalación, en el caso de incumplimiento.

### **OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS DE ESPACIOS.**

1. OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.  
Se deberá presentar toda la documentación establecida en el apartado QUINTO de estas normas de acuerdo con la actividad que se pretenda instalar.
2. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBARRIENDO DEL ESPACIO ADJUDICADO.

Los adjudicatarios vendrán obligados a respetar estrictamente la superficie del/los puesto/s adjudicados, sin que puedan subarrendar, dividir o ceder a otra persona dichos puestos. Si por razones de fuerza mayor ( enfermedad, accidente o avería ) no pudiese instalar el arrendatario, se estudiará la posibilidad de ceder la superficie, previa petición registrada y autorizada, siempre que cumpla los parámetros establecidos por el Ayuntamiento.

3. **RESPONSABILIDAD DE DAÑOS.**

Los adjudicatarios de los puestos serán responsables de los accidentes, daños y perjuicios que puedan causarse o derivarse de la explotación de los mismos.

4. **SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y NORMATIVA ELÉCTRICA.**

Será por cuenta del Ayuntamiento el suministro eléctrico excepto el de los adjudicatarios de atracciones mecánicas con un consumo superior a 23kW (63 amperios), que tendrán la obligación de procurarse el suministro de energía eléctrica con sus propios medios y a su coste, mediante la instalación de generadores o grupos electrógenos insonorizados.

Todas las instalaciones cumplirán las normas establecidas en el reglamento electrotécnico de Baja Tensión y cuantas otras sean estipuladas por los Órganos Competentes de la Comunidad de Madrid, siendo los titulares de cada instalación, los responsables de los daños y perjuicios que pueda causar su incumplimiento disponiendo de zona protegida mediante vallado que evite el acercamiento del público a los equipos.

5. **EQUIPOS DE SONIDO.**

Las atracciones que necesiten equipo de sonido estarán conectadas a la instalación de megafonía instalada por el Ayuntamiento, para los avisos de emergencia e información.

6. **ANIMALES.**

Queda terminantemente prohibida la venta, exhibición y rifa de toda clase de animales vivos.

7. **INSTALACIÓN DE CARAVANAS Y VIVIENDAS.**

Los adjudicatarios deberán utilizar obligatoriamente como zona para la instalación de las "roulottes" o viviendas, así como de los camiones o medios de transporte utilizados para sus instalaciones el lugar habilitado para tal fin, prohibiéndose la instalación de ningún tipo de vivienda, vehículos o gabarras en el recinto ferial.

8. **LIMPIEZA DEL RECINTO FERIAL.**

Los adjudicatarios que utilicen el Recinto Ferial para la instalación de las atracciones y espacio habilitado para caravanas y camiones, estarán obligados a mantener en perfecto ornato y pulcritud de dicho Recinto y espacio, depositando la basura y desechos que generen en los contenedores de basuras que instalará el Ayuntamiento de Móstoles.

9. **DÍA INFANTIL**

Se establecen los días 29 de abril y 3 de mayo como "DIAS DEL NIÑO" en los cuales los precios obligatorios para todas las atracciones serán al 50%. En estos días se silenciará el recinto y no podrá haber ningún tipo de sonido ( música, bocinas etc.) desde las 17:30 h. hasta las 18:30 horas para facilitar que las personas con diversidad funcional puedan disfrutarlas también.

10. **RECOMENDACIONES DISCIPLINARES.**

En todo momento los adjudicatarios deberán acatar y respetar aquellas indicaciones que realicen los Técnicos Municipales y la Policía Municipal, así como el personal

contratado por el Ayuntamiento. Deberán a su vez facilitar toda la documentación que sea requerida por el personal municipal.

11. OBLIGACIÓN DE LOS ADJUDICATARIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

En cuanto al personal que contraten los titulares de las atracciones, será por su cuenta y estarán obligados a cumplir respecto a los empleados, todo lo legislado en materia laboral, en Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales. Este personal no tendrá relación de dependencia alguna con el Ayuntamiento.

Así mismo, se deberá cumplir durante el montaje y desmontaje de la Feria con todas las medidas de Seguridad y Salud Laboral que marque la normativa vigente.

12. PROHIBICIÓN DE VENTA DE TABACO Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, de Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos de la Comunidad de Madrid, queda terminantemente prohibido la venta, despacho y el suministro, gratuitos o no, de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho años. Esta norma es también de aplicación a las casetas de tiro y similares que expenden botellas de sidra, champán, etc.

Así mismo de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 5/2002 sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, queda terminantemente prohibido la venta y el suministro de tabaco, así como productos destinados a ser fumados, inhalados, chupados o masticados constituidos total o parcialmente por tabaco ni tampoco productos que lo imiten o que introduzcan el hábito de fumar y sean nocivos para la salud, a los menores de dieciocho años.

13. PROHIBICIÓN DE LA VENTA DE ARMAS.

Queda prohibida la venta de armas no autorizadas por la normativa vigente. Al margen de la sanción correspondiente, se decomisará este material si es detectado en sus inspecciones.

14. OBLIGACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DE HOSTELERÍA.

Las instalaciones de hostelería deberán exhibir una lista de precios al público, en la barra y en las mesas. Debiendo cumplir, tanto las instalaciones como el personal con la normativa vigente en cuanto a sanidad e higiene, y dispondrán hojas de reclamaciones. Así mismo, deberán poseer en la caseta toda la documentación sanitaria que se pueda exigir.

15. UTILIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS INFLAMABLES.

Los adjudicatarios quedan obligados en cuanto al almacenamiento de combustibles a cumplir rigurosamente la normativa vigente en materia de productos inflamables, Real Decreto 379/2001 de 6 de abril de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones complementarias, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar derrames accidentales.

16. TENENCIA DE ANIMALES.

Quienes resulten adjudicatarios deberán cumplir las normas contenidas en las Ordenanza Reguladora de la tenencia y protección de animales y Ordenanza Reguladora de la tasa por expedición de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y Ordenanza Reguladora de la tasa por inclusión en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos, en la zona de viviendas.

17. LÍMITE DEL ESPACIO.

Se respetarán los límites de los espacios concedidos, no pudiendo invadir, ni superar las áreas delimitadas.

En caso de incumplimiento por los adjudicatarios de lo recogido en estas Normas Reguladoras, se procederá por la Policía Municipal al levantamiento de un Acta, decretándose inmediatamente el cierre de la instalación y las medidas que se consideren necesarias conforme a la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid (Ley 17/1997) y sus normas de desarrollo.

Este incumplimiento comportará en todo caso la denegación de la autorización para la instalación en Ferias venideras. En consonancia, aquellos que hubieran incumplido alguna condición contractual durante el Ferial de 2023, no resultarán adjudicatarios de puesto alguno en la presente Feria objeto de licitación. Igualmente no serán adjudicatarios para el 2024 los que hubieran incumplido las presentes normas.

### **NOVENO.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.**

El Ayuntamiento de Móstoles se compromete a la prestación de los servicios e infraestructuras necesarios para la realización del ferial.

Los costes que se deriven de los gastos relativos a estos servicios están incluidos en el canon a abonar por los adjudicatarios:

1. LIMPIEZA DEL RECINTO DEL FERIA Y ASEOS.  
El Ayuntamiento de Móstoles asumirá las labores de limpieza del Recinto Ferial, así como la instalación de módulos con aseos.
2. EMERGENCIAS SANITARIAS.  
El Ayuntamiento de Móstoles a través del personal de seguridad encargado de la vigilancia del Recinto Ferial se encargará de la gestión y avisos al personal de asistencia sanitaria y de primeros auxilios ante posibles incidencias que puedan suceder
3. MUSICA AMBIENTAL Y MEGAFONIA PARA AVISOS.  
El Ayuntamiento de Móstoles instalará megafonía suficiente para avisos y música ambiental.
- 4 SUMINISTRO ELECTRICO Y DE AGUA en la zona de viviendas, siempre y cuando el titular de la atracción se responsabilice por escrito de cualquier mal uso de este servicio, eximiendo al Ayuntamiento de toda culpa.

El Ayuntamiento, en caso de suspensión por causa de fuerza mayor, incidencias climatológicas u otras circunstancias no imputables a él, no indemnizará con cantidad alguna a los adjudicatarios.

### **DÉCIMO.- PUBLICACION DE NORMAS.**

Estas Normas Reguladoras serán publicadas en la web del Ayuntamiento de Móstoles.

### **UNDÉCIMO.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de esta autorización, serán resueltas por el órgano competente del Ayuntamiento, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Contra los mismos, podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados y tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

**DUODÉCIMO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

En todo lo no previsto en las presentes Normas Regulatoras, se aplicará lo dispuesto en los siguientes textos normativos:

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones administrativas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles.
- Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ayuntamiento de Móstoles.

Todos aquellos feriantes que adeuden a este Ayuntamiento cantidad alguna atrasada, no tendrán derecho a instalarse en el recinto sin haber abonado antes dicha deuda, más los intereses legales.

**LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL  
(EN AUSENCIA DEL TÉCNICO DE FESTEJOS)**





## ANEXO II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SOBRE LA DOCUMENTACIÓN Y PERSONAL DE MONTAJE, DESMONTAJE Y TRANSPORTE DE LA CASETA/ATRACCIÓN O MÁQUINA A INSTALAR DURANTE LA FERIA DE MAYO DE 2024

D./D<sup>a</sup> .....  
con DNI/NIF.....en nombre propio o en representación de la  
Empresa.....con N.I.F/C.I.F. nº ....., en  
calidad de..... de la  
atracción..... con una medida de ..... M2

SOLAR ADJUDICADO: \_\_\_\_\_

- Declaro bajo juramento que en el caso de que el Seguro de Responsabilidad Civil de mi atracción/caseta o máquina venza durante el montaje, celebración o desmontaje del Ferial Mayo 2023, voy a proceder a su renovación o bien su subrogación como mínimo en las mismas condiciones y coberturas que se establecen en estas Normas Reguladoras.
- Declaro bajo juramento que la atracción/caseta o máquina de la cual presento la documentación (Seguro de Responsabilidad Civil, Certificado Técnico Vigente, etc) es la que efectivamente voy a instalar.
- Declaro que todo el personal que trabaja tanto para la instalación en funcionamiento, montaje, desmontaje y transporte de la atracción/caseta/máquina está debidamente asegurado y que la Empresa cumple con todas las prescripciones que establece la legislación vigente en lo referente a Seguridad e Higiene en el trabajo.

Móstoles, a                      de                      de 2024

Fdo.:

## ANEXO III

### EN RELACIÓN AL MONTAJE DE CARAVANAS O VIVIENDAS MÓVILES

- Para su autorización deberá incluirse previamente tal necesidad en la misma solicitud aportando las matrículas y el modelo.
- Se ubicarán exclusivamente en el espacio que el ayuntamiento designe para ello y dispondrán de la autorización municipal específica. Aquellas caravanas que permanezcan sin las autorizaciones correspondientes, serán retiradas del lugar que ocupen en los términos que marca la normativa municipal.
- Cualquier caravana, que no esté debidamente registrada podrá ser penalizada y retirada por la Policía Local de dicha zona.
- Las caravanas de viviendas que previamente se hubieren solicitado en tiempo y forma quedarán emplazadas en el lugar asignado no pudiendo ser alterado salvo por causa justificada.
- Cumplimentar declaración responsable relativa al correcto uso del consumo eléctrico y/o de agua en la zona de aparcamiento para viviendas móviles, en anexo VI.
- Las caravanas se ubicarán de modo ordenado, respetando las distancias entre ellas.
- Queda prohibida la utilización de equipos o aparatos que puedan producir llama o brasa en el exterior de las caravanas.
- Cada caravana debe contar como mínimo con un extintor de 6 kg de polvo polivalente ABC, homologado, en perfecto estado de mantenimiento y utilización, accesible y libre de objetos y obstáculos.
- Cada caravana debe contar con el Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión individual (Boletín Eléctrico al día).
- En el caso de que la caravana cuente con instalación de gases licuados del petróleo (GLP) doméstica, aportará certificado de revisión de la instalación (válido por cuatro años) por empresa instaladora autorizada.
- La zona de aparcamiento de caravanas quedará libre como máximo 2 días naturales a contar desde el día siguiente a la finalización de las Ferias y Fiestas.

## ANEXO IV

### **SOBRE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

-Todas las instalaciones cumplirán las normas establecidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Real Decreto 842 de 2002, de 2 de agosto, siendo los titulares de cada instalación los responsables de los daños y perjuicios que les pueda causar el incumplimiento.

-La conexión y desconexión de las instalaciones que dependan de cuadros municipales, las realizará siempre el personal de la empresa de mantenimiento eléctrico del Ayuntamiento de Móstoles..

-El Ayuntamiento se reserva el derecho de denegar el enganche a toda instalación, que a su criterio, no se ajuste a la normativa o no se ajuste a la potencia declarada por el adjudicatario y que figure en el dictamen eléctrico correspondiente.

-Queda terminantemente prohibida la manipulación de los armarios eléctricos municipales.

-Queda terminantemente prohibida la conexión o desconexión de la atracción, caseta, etc. de manera no autorizada, suponiendo este hecho una falta muy grave que puede suponer la rescisión de la adjudicación.

- En caso de avería recurrente propia de la atracción, caseta, etc., el ayuntamiento se reserva el derecho de denegar el enganche, hasta que dicha avería sea subsanada y acreditada por un instalador electricista autorizado. Los gastos que puedan derivarse de la emisión de dicho certificado correrán a cargo del propietario.

- Al depender el suministro eléctrico en el Recinto Ferial de la compañía eléctrica proveedora del servicio, el Ayuntamiento de Móstoles no se hace responsable de las anomalías ajenas a esta Institución, tanto por falta de suministro como de calidad del mismo (variaciones de frecuencia, variaciones de tensión, transitorios, picos, huecos, interrupciones cortas, microcortes, «flickers» armónicos, etc.).

-En caso de que los equipos consumidores de electricidad instalados requieran algún tipo de precaución en los procesos de apagado o sean sensibles a posibles cortes en el suministro eléctrico, se recomienda la instalación por parte del instalador de los equipos, de elementos que eviten el riesgo frente a la posibilidad de falta de suministro eléctrico, como pueden ser sistemas de alimentación ininterrumpida (S.A.I.).

-Para enganchar la instalación a la red general, la persona Titular deberá disponer de un cable eléctrico de suficiente longitud (solicitar plano de emplazamiento de los cuadros eléctricos y de la parcela a ocupar por la caseta o atracción), de aislamiento 0,6/1 kV y con la sección necesaria en función de la potencia.

-La derivación individual desde el punto de suministro hasta el cuadro de distribución de la atracción, caseta, caravana, etc., será propiedad y responsabilidad del titular de la misma siendo obligación del solicitante la instalación hasta el punto de enganche, la cual deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión anteriormente citado. Para montajes por debajo de 2,5 metros de altura, los conductores quedarán protegidos por tubos o canales rígidos según marca la normativa.

-Cada atracción con partes metálicas accesibles al público deberá contar con su correspondiente red equipotencial unida a tierra, realizada de acuerdo con el reglamento electrotécnico de baja tensión.

-Todos los motores de potencia superior a 0,75 kilovatios deberán ir equipados con sistemas de arranque de intensidad reducida, de acuerdo con lo establecido en la ITC-BT-47 del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

Las lámparas situadas a menos de 2,5 m. del suelo o en lugares accesibles a las personas deberán estar firmemente fijadas y situadas de forma que se impida todo riesgo de peligro para las personas o inflamación de materiales. Cualquier equipo de iluminación que alcance altas temperaturas tendrá que ir distanciado suficientemente de cualquier material combustible.

-Se protegerá la línea de forma reglamentaria de manera que no puedan sufrir deterioros mecánicos evitando además dejar cables por zonas transitables. El cable contará con un conductor de protección de toma de tierra de sección igual que la de los conductores activos.

-El ayuntamiento de Móstoles no se responsabiliza de suministrar potencia superior a las especificadas en el Boletín eléctrico de la instalación para el funcionamiento del aparato.

-Los titulares de atracciones, casetas, etc., serán directamente responsables de los daños causados en el recinto y/o a terceros, en sus personas o bienes, a consecuencia de accidentes derivados de la instalación, montaje y funcionamiento de sus respectivas atracciones.

## ANEXO V

### **DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA CONEXIÓN ELECTRICA Y FUNCIONAMIENTO Y DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO**

1) Original y copia del certificado de instalación eléctrica en Baja Tensión (Boletín Eléctrico), vigente. Este certificado contemplará la totalidad de la instalación eléctrica ejecutada.

2) Certificado de homologación del aparato firmado por el fabricante que incluya los datos y las condiciones de seguridad y funcionamiento del mismo, donde conste que dicha atracción se ha sometido a revisión anual expedido con el visto bueno del Ministerio de Industria (o firmado por el Ingeniero Técnico y visado por Colegio Oficial)

Una vez terminado el montaje de la instalación, antes del comienzo oficial de las Fiestas, para poder poner en funcionamiento (enganchando en la red eléctrica general o de forma autónoma mediante un grupo electrógeno) la instalación eléctrica de la caseta o de la atracción se presentará a los servicios de alumbrado público de la Concejalía de Mantenimiento:

1) Certificado de Instalación y montaje del aparato en el Recinto Ferial de Móstoles, que incluya tanto los dispositivos mecánicos como eléctricos y electrónicos, firmado por el personal técnico competente y visado por el Colegio Oficial. En el certificado debe especificarse claramente que la atracción se encuentra instalada en el Recinto Ferial de Móstoles situado en la confluencia de las calles Avenida de Portugal y Velázquez y ha sido revisada una vez terminada la instalación.

-Los documentos anteriores deben de estar debidamente firmados y sellados por un instalador electricista autorizado y tramitados y sellados por una Entidad de Inspección y Control Industrial.

-En el caso de que falte algún documento de los anteriores no se facultará a la persona adjudicataria la puesta en servicio de la instalación, no procediéndose al enganche eléctrico.

## ANEXO VI

### DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CORRECTO USO DEL CONSUMO ELÉCTRICO Y/O DE AGUA TANTO EN EL RECINTO FERIAL COMO EN LA ZONA DE APARCAMIENTO PARA VIVIENDAS MÓVILES SITUADO JUNTO A LA PISCINA “LAS CUMBRES” DURANTE EL PERIODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

D/Dña ..... C

DNI/NIF ..... en nombre propio o en representación de la  
empresa ..... con CIF .....

En calidad de .....  
de la atracción.....Con una potencia eléctrica  
de.....kW

#### DECLARA:

I.- Que como titular del Contrato queda obligado a respetar las siguientes exigencias, con respecto al suministro de electricidad en su vivienda móvil.

1.- El titular del Contrato viene obligado a suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil, cuyo justificante de abono entregará a la firma del contrato. Igualmente, se aportará certificado o boletín de baja tensión emitido por un técnico o instalador electricista autorizado con respecto a la vivienda móvil de la que se pretenda hacer uso. Ambos documentos serán requeridos para la petición del emplazamiento, a la cual no se le dará el curso correspondiente hasta su entrega.

En el caso de que dicha documentación no sea facilitada al Ayuntamiento de Móstoles en el plazo concedido para ello, la petición de emplazamiento será denegada y el titular del Contrato no podrá hacer uso del aparcamiento habilitado para viviendas móviles, ni tampoco podrá instalar la atracción/es pretendidas.

Por otro lado, el citado ente local se reserva el derecho de prohibir el suministro eléctrico a las viviendas móviles que no tengan una instalación eléctrica en perfectas condiciones.

2.- Queda prohibido conectar a las cajas eléctricas cualquier cable que no sea apropiado para las mismas, entendiéndose por “no apropiado” todos aquellos dispositivos que no estén debidamente homologados, que estén estropeados o que no cuenten con los elementos, tanto de funcionalidad como de seguridad, que la legislación exige para ello.

Asimismo, tales cables eléctricos deberán disponer de toma de tierra, estar debidamente aislados y en perfectas condiciones de uso, cumpliendo con toda la normativa vigente

3.- Solamente se instalará una única toma de corriente por emplazamiento, no estando permitido utilizar conectores de perforación (comúnmente conocidos como roba-corrientes, bifurcadores o similares).

4.- La sección del cable de conexión deberá ser de 3X 2.5

5.- La conexión a utilizar será una clavija tipo Cetac de 16 Amperios monofásico

6.- El cable deberá conectarse directamente desde la unidad de vivienda móvil hasta la toma de corriente, no permitiéndose que él mismo esté enrollado o entrelazado. Tampoco se autorizarán la existencia de empalmes en el exterior de dicho cable.

7.- La potencia máxima de la que dispondrá el titular del Contrato para viviendas es de 2.400W (10 Amperios). Está totalmente prohibido conectar aparatos que puedan superar tales consumos, ya sea en su conjunto o por separado.

Cualquier tipo de incumplimiento de alguno de los anteriores puntos será única y exclusivamente responsabilidad del titular del Contrato y asumirá plenamente cualesquiera consecuencias y responsabilidades legales que pudieran derivarse de tal actuación dolosa, negligente o imprudente.

II.- Que como titular del Contrato se hace totalmente responsable del correcto uso y consumo del suministro eléctrico y/o de agua proporcionado, tanto en lo que respecta a la atracción a instalar en el recinto ferial, como para el uso de la zona de viviendas móviles solicitada.

III.- Que sólo el citado titular tendrá derecho de acceso y uso de la zona destinada para viviendas móviles en el aparcamiento de la piscina "Las Cumbres". Únicamente se podrá acreditar este punto con la autorización expedida por el Departamento de Festejos de Móstoles, siendo dicho documento indispensable para el acceso al aparcamiento.

IV.- Que él citado titular exime de cualquier responsabilidad al Ayuntamiento de Móstoles ante el uso negligente, imprudente o incorrecto del suministro eléctrico y/o de agua, así como de las consecuencias que del incumplimiento de esta declaración de responsabilidad o de dicho uso se puedan derivar de cara a terceros.

V.- La no aceptación de los puntos anteriormente referidos o la omisión de firma de la presente declaración de responsabilidad conllevará la imposibilidad de suscribir el pertinente Contrato con el Ayuntamiento de Móstoles, y por ende, del montaje de las atracciones o el uso de la zona habilitada para viviendas móviles.

VI.- El Ayuntamiento de Móstoles se reserva todas las acciones legales pertinentes en caso de que se deriven -a partir de la actuación del titular del Contrato-, daños en el recinto o en sus instalaciones.

Móstoles, a

de

de 2024

Fdo: